

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública.
 - a) Nacional.
 - b) Internacional.
- II. Por invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Por adjudicación directa:
 - a) Con tres cotizaciones.
 - b) Monto menor, según lo dispuesto en el presupuesto de egresos de cada ejercicio.

El procedimiento de licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, se ajustarán a los montos establecidos en el presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(REFORMADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Los proveedores que deseen participar en algún procedimiento de contratación, deberán de presentar el manifiesto de no conflicto de intereses y dar cumplimiento al Código de Conducta en los términos de los artículos siguientes.

(REFORMADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016) (REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio y la región en donde haya de ser adquirido o arrendado el bien o prestado el servicio y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

(ADICIONADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

Las dependencias y entidades pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias, bases de las licitaciones y el manifiesto de no conflicto de intereses y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(ADICIONADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

Artículo 42-A.- Los proveedores, con independencia de otros requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, deberán de presentar por duplicado el manifiesto de no conflicto de intereses, que deberá de contener por lo menos:

- I. Si tiene relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio.
- II. Si tiene relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante.
- III. Si tiene relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.
- IV. Si es socio o ha formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos seis meses anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.
- V. Si es empleada o empleado actual de la dependencia o entidad contratante.
- VI. Si cuenta con poder o mandato público o privado que implique la participación de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante.
- VII. Si ha realizado, directa o indirectamente, algún tipo de transferencia económica o de bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva derivadas del ejercicio de las funciones de algún servidor público que labore en la dependencia o entidad contratante, para obtener la asignación de un contrato o algún otro beneficio.
- VIII. Si está sujeta o sujeto a alguna influencia directa por algún servidor público.
- IX. Si tiene relación familiar con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- X. Si tiene relación personal con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- XI. Si tiene relación laboral, profesional o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- XII. Si es empleada o empleado actual en alguna dependencia o entidad distinta a la contratante.
- XIII. Si tiene conocimiento del contenido y alcance de las leyes aplicables en la materia, debiendo conocer el significado de conflicto de interés en la celebración de cualquier procedimiento de contratación.
- XIV. Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.
- XV. Si se conduce conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y transparencia.
- XVI. El nombre y firma de los contratistas o proveedores que lo suscriban.

(ADICIONADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2016)

Artículo 42-B.- Además de lo establecido en el artículo anterior, los proveedores deberán de observar el Código de Conducta que para tal efecto expida el Órgano de Control, el cual deberá de contener por lo menos:

- I. Objeto y ámbito de aplicación.
- II. Requisitos básicos relativos a las responsabilidades que deben de cumplir los proveedores.
- III. Sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 43.- Cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudiquen, a través de licitaciones públicas, éstas serán mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Las Licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la Dependencia o Entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción II de este artículo.
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Estatal o con su aval.

En este tipo de licitaciones los participantes deben manifestar ante la Convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales, no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El sobre a que hace referencia este artículo, podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o remitir sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca el Órgano de Control.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por el Órgano de Control para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice el Órgano de Control. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el Órgano de Control.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

El Órgano de Control deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita el Órgano de Control.

Artículo 44.- En el caso de que las operaciones a las que se refiere esta Ley deban cubrirse a crédito, será necesario obtener la autorización de la Secretaría, sin perjuicio de aquella que, en su caso, deba otorgar el Congreso del Estado al Ejecutivo, conforme a las Leyes aplicables.

Artículo 45.- Para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes de procedencia extranjera, se estará a lo previsto por las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 46.- Los proveedores quedarán obligados ante la Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Coahuila, o en su caso por la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, se estará a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 47 de esta Ley.

Artículo 47.- La Unidad, la Secretaría, las Dependencias y las Entidades, exigirán la restitución de lo pagado o la reposición de los bienes o servicios, cuando estos no sean de la calidad, especificaciones o características pactadas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Si en un período de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se detecten irregularidades en los bienes o servicios, por parte de la unidad, la Secretaría o las dependencias y entidades, según corresponda, no

obtienen la respectiva restitución, el Órgano de Control podrá exigir directamente al proveedor el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de la aplicación de la sanción procedente.

Artículo 48.- Los actos, convenios, pedidos, contratos y negocios jurídicos relativos a los regulados por esta Ley, que celebren las Dependencias y Entidades en contravención a lo dispuesto por ella y las disposiciones que de ella se deriven serán nulos de pleno derecho.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

La Unidad, la Secretaría, las dependencias y entidades, así como el Órgano de Control en su caso, harán valer la nulidad y procederán, en su caso, a exigir la restitución de lo pagado y a la devolución de los bienes adquiridos o arrendados. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 47 de esta Ley.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

En caso de que los proveedores incumplan con las obligaciones derivadas de los contratos y pedidos respectivos, la adquirente o el Órgano de Control, en su caso, procederá a declarar la rescisión de los actos jurídicos respectivos, la que se comunicará por escrito a los interesados, atendiendo para tal efecto lo previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de este ordenamiento.

Así mismo, podrán darse por terminados o rescindidos los actos mencionados cuando concurren razones de interés público u orden social.

Artículo 49.- Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato respectivo que determinen un aumento o reducción en los costos de adquisición de bienes aún no suministrados, conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por las partes en los términos previstos en el respectivo contrato, atendiendo a las circunstancias del caso, siempre que se haga un estudio económico y de mercado que le sirva de base. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

(REFORMADO, P.O. 6 DE JULIO DE 2012)

Artículo 50.- Las dependencias y entidades, previa resolución motivada, solicitarán autorización al Órgano de Control para contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de sistemas de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades relacionadas con el objeto de esta Ley, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo.